

### EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre el Decreto N° 3.301, de fecha 1° de marzo de 2018, mediante el cual se fija un nuevo salario mínimo obligatorio, así como la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0017 de esa misma fecha, mediante la cual se ajusta el valor de la Unidad Tributaria (U.T.), lo que se traduce en un incremento del beneficio de alimentación denominado “Cestaticket Socialista”, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.351 de fecha 1° de marzo de 2018.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@tpn.com.ve](mailto:orepresas@tpn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

### AVISO OFICIAL

#### INCREMENTO DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Mediante Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0017, proferida por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se reajusta la Unidad Tributaria de Trescientos Bolívares (Bs. 300,00) a Quinientos Bolívares (Bs. 500,00).

- En la referida Providencia se establece que en el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante, por lo menos, ciento

ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo.

- Para los tributos que se liquidan por períodos distintos al anual, la unidad tributaria que se aplicara será la vigente para el inicio del período, es decir, la de Bolívares Trescientos (Bs. 300,00) solamente aplicable hasta el 28 de febrero de 2018.
- Este ajuste del valor de la Unidad Tributaria tiene incidencia en el costo de los timbres fiscales empleados para la tramitación de documentos como, por

ejemplo, pasaporte y para tasas aeroportuarias.

- El incremento de la Unidad Tributaria tiene repercusión en el cálculo de las exenciones y exoneraciones del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, tiene incidencia en la cifra mínima de ingresos netos requeridos para la declaración del Impuesto sobre la Renta tanto de personas naturales como de personas jurídicas y en las retenciones a personas naturales de este impuesto, por lo cual, se deberá solicitar que los trabajadores hagan la variación del AR-I en el próximo periodo disponible para ello.
- Es importante resaltar que este ajuste verificado de la Unidad Tributaria no tendrá incidencia en la declaración de Impuesto sobre la Renta que debe realizarse antes del 31 de marzo de este año correspondiente al ejercicio 2017, sino que tendrá impacto para la declaración a ser presentada en el 2019 por motivo del ejercicio del año 2018.
- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial; es decir, el día 1º de marzo de 2018.

## INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO URBANO

- Se fija un aumento de cincuenta y ocho por ciento (58%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el sector público y privado, con vigencia al 15 de febrero de 2018, estableciéndose en la cantidad de trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y seis bolívares con cuarenta y seis céntimos (Bs. 392.646,46) mensuales, esto es, la cantidad de trece mil ochenta y ocho bolívares con veintidós céntimos (Bs. 13.088,22) diarios, por jornada diurna.
- Para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), el salario mínimo nacional a partir del 15 de febrero de 2018, se fijó en la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro bolívares con ochenta y cuatro céntimos (Bs. 294.484,84) mensuales, lo que se corresponde a nueve mil ochocientos dieciséis bolívares con dieciséis céntimos (Bs. 9.816,16) diarios, por jornada diurna.
- Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el dispuesto en el artículo 1º del Decreto, es decir, Bs.392.646,46 mensuales.
- El salario mínimo fijado por el Decreto deberá ser pagado en dinero efectivo y no formará parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
- Se fija el monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), equivalentes al salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del Decreto, es decir, Bs.392.646,46 mensuales.

- Adicionalmente, se otorga a los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales que perciban el equivalente a un (1) salario mínimo, un “bono especial de guerra económica” equivalente al cuarenta por ciento (40%), del salario mínimo, es decir, la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cincuenta y ocho bolívares con cincuenta y ocho céntimos (Bs. 157.058,58) mensuales.
- Cuando la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 LOTTT, en cuanto fuere pertinente.
- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 LOTTT y será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 533 *eiusdem*.
- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Las obligaciones de contenido laboral sobre las cuales tiene incidencia el presente Decreto son las siguientes:

A. Beneficio de cuidado integral de los hijos de los trabajadores

No tendrán derecho al beneficio en cuestión aquellos trabajadores que devenguen un salario superior al equivalente de cinco (5) salarios mínimos vigentes, lo que se corresponde a Bs. 1.963.232,30 a partir del 15 de febrero de 2018.

El aporte del empleador, en caso de no contar con guardería o centro de educación inicial en el centro de trabajo, será de cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo, lo que se corresponde con Bs. 157.058,58 a partir del 15 de febrero de 2018, por concepto de matrícula y de cada mensualidad.

B. Contribuciones sistema de seguridad social

El límite inferior de la base contributiva para el cálculo de las cotizaciones al seguro social obligatorio, será el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs. 392.646,46 (15/02/2018); siendo el límite máximo la cantidad de cinco (5) salarios mínimos urbanos, es decir, Bs. 1.963.232,30 a partir del 15 de febrero de 2018.

C. Contribuciones régimen prestacional de empleo

Las cotizaciones dirigidas al régimen prestacional de empleo, tendrán como tope máximo el equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos, lo que se traduce en Bs. 3.926.464,60 a partir del 15 de febrero de 2018.

D. Contribuciones régimen prestacional de vivienda y hábitat

Se dispone como límite mínimo de cotización, el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs. 392.646,46 (15/02/2018).

- Vigencia: A partir del 15 de febrero de 2018.

## INCREMENTO DEL CESTATICKET SOCIALISTA POR AJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.)

- Se establece un nuevo monto para cuantificar el beneficio de alimentación denominado “Cestaticket Socialista”, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, al haberse ajustado el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) al monto de quinientos bolívares (Bs. 500,00).
- Se mantiene la cantidad de sesenta y una Unidades Tributarias (61 U.T.) por día para el pago del beneficio de alimentación, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente en bolívares a un mil ochocientas treinta Unidades Tributarias (1.830 U.T.) mensuales, salvo que resulte procedente algún descuento por inasistencia.
- Con la presente modificación, los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, recibirán por concepto del beneficio de Cestaticket Socialista, la cantidad de treinta mil quinientos bolívares (Bs. 30.500,00) diarios y novecientos quince mil bolívares (Bs. 915.000,00) mensuales.
- Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2018.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)